Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

Resolución Exenta N° 57/2023 DL

Santiago, 17/11/2023

DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A INFORMACIÓN EN SOLICITUD QUE INDICA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. Nº279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; en el D.L. 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en la Ley 18.059; en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de octubre de 2023 doña Raquel Díaz Osorio, presentó una solicitud de información por medio de la cual requiere "*Los incentivos al transporte marítimo entre la Región de Los Lagos y la Región de Aysén. - Considerar las Estadísticas de los Subsidios en los años 2020, 2021, 2022. - Considerar las Empresas que Usan el Subsidio. -Considerar los sectores geográficos beneficiados. - Considerar la Duración de los Subsidios. - Considerar los Montos involucrados. - Considerar carga y pasajeros movilizados."* (Sic), requerimiento individualizado como AN001T0019089.

2. Que, cabe indicar que, de acuerdo a lo señalado por la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, la información solicitada referida a *"(…) carga y pasajeros movilizados (…)"* comprende más de 4200 estadísticas en distintos formatos, que es necesario recopilar y sistematizar.

3. Que, en razón de lo expuesto en el considerando anterior, para hacer entrega de la información solicitada, sería necesario que 1 funcionario se dedicaran en jornada completa por un lapso de 2 semanas a la tarea de recopilar los documentos, clasificarlos, digitalizarlos y sistematizarlos, dejando de realizar las tareas que normalmente debe ejecutar, considerando que se trataría de un funcionario de la Unidad de Gestión de Contratos de la División de Transporte Público Regional, lo que implicaría la afectación de funciones relevantes, acarreando como consecuencia inmediata un retraso en los procesos de gestión de licitaciones en sus diferentes etapas (Bases Licitación, Adjudicación y Aprobación de Contrato); gestión de contrataciones directas, gestión de prórrogas y garantías; adicionalmente, implicaría un retraso en la verificación de antecedentes para la recepción conforme de los servicios, entre otros.

4. Que, destinar 1 funcionario a la búsqueda de la documentación requerida, teniendo en cuenta el tiempo que podría demorar, afectaría necesariamente el funcionamiento de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, puesto que inevitablemente el trabajo de recopilación,

clasificación, digitalización y sistematización de la información, acarrearía la distracción de las labores habituales del funcionario del área de Gestión de Contratos Otros Modos, tal como se expuso en el considerando anterior.

5. Que, dado lo anterior, se configura en la especie, la causal de reserva establecida en el literal c) del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, esto es, *"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*. En efecto, tal como dispone el artículo 7° numeral 1° letra c) del Reglamento de la citada Ley, *"un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

6. Que, atendido lo precedentemente expuesto, la Subsecretaría infrascrita, considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por doña Raquel Díaz Osorio, en la parte que se refiere a *"(…) carga y pasajeros movilizados (…)"*, por configurarse en la especie la causal de reserva antes citada.

RESUELVO:

1º DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información presentada por doña Raquel Díaz Osorio, con fecha 3 de octubre de 2023, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este acto, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1 literal c), de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2° Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3° En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4° Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando: i) habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia, ésta no se hubiere presentado; ii) habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o iii) habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo denegatorio.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

DENISSE ALEJANDRA RAMÍREZ PARRA
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES (S)
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

ZOM / POM / PSS / ACE / fcd

Resolución Exenta N° 57/2023 DL

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
COORDINACION DE USUARIOS - AREA SAIP

Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

945600 **E189237/2023**